



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

EXENTO

ARICA,

28 SEP 2011

DECRETO N°

6831

VISTOS:

- a) El **Convenio Programa Cáncer Cervicouterino 2011**, suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica.
- b) La Resolución N° 1790, de fecha 15 de septiembre de 2011, en que se aprueba el convenio de fecha 29 de julio de 2011, sobre transferencia de recursos destinados al **Convenio Programa Cáncer Cervicouterino 2011**.
- c) Lo dispuesto en la Ley n° 19.378, de 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada.
- d) Las facultades previstas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

DECRETO:

APRUEBASE el **Convenio Programa Cáncer Cervicouterino 2011**, con fecha 29 de julio del 2011, suscrito entre el Servicio de Salud de Arica y la Ilustre Municipalidad de Arica, sobre traspaso de recursos destinados a la ejecución de dicho programa.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio, el Servicio Municipal de Salud, Contraloría Municipal y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

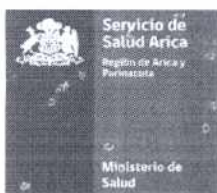


CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



WALDO SANKAN MARTINEZ
ALCALDE DE ARICA

WSM/HAR/CCG/EGM/mav.



ASESORIA JURIDICA
PPH/GSD/LTP/pma.



CONVENIO PROGRAMA CANCER CERVICOUTERINO 2011

En Arica a 29 de julio de 2011 entre el Servicio de Salud Arica, RUT N° 61.606.000-7 persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Arturo Prat N° 305 representado por su Directora Dra. Magdalena Gardilic Franulic RUT N° 8.186.567-1, Médico Cirujano, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Arica, RUT N° 69.010.100-9 persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Rafael Sotomayor N° 415, representada por su Alcalde Sr. Waldo Sankán Martínez RUT N° 10.238.549-7 de ese mismo domicilio, en adelante “**la Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el Decreto Supremo anual, del Ministerio de Salud que determina el aporte estatal reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: En el Marco del programa “Apoyo a la gestión a Nivel Local de Atención Primaria Municipal de Salud” del Ministerio a través del Servicio se obliga a transferir a la Municipalidad, la suma total y única de **\$ 453.000.- (cuatrocientos cincuenta y tres mil pesos)**.

Este convenio tiene respaldo de recursos financieros en la Resolución Exenta N° 642 del 05.07.11 del Ministerio de Salud.

TERCERA: La Municipalidad se obliga a utilizar los recursos mencionados en la Cláusula Segunda, exclusivamente para campaña de difusión de toma de Examen de Papanicolau, para el Programa de Cáncer Cérvico Uterino.

CUARTA: Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda, serán transferidos en una sola cuota por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, una vez tramitada totalmente la resolución aprobatoria de este convenio.

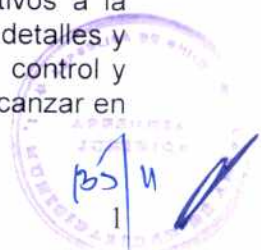
QUINTA: El presente convenio tendrá vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de Marzo de 2012.

Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria o requerirá la devolución del valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, y/o a los fondos no utilizados o utilizados en prestaciones que no correspondan al Programa u objetivos de este.

SEXTA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría y de la encargada del Programa del Cáncer Cérvico Uterino de la Subdirección de Gestión Asistencial.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad exceda en sus gastos los fondos transferidos por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la municipalidad deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula primera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



NOVENA:

La personería de la Dra. Magdalena Gardilic Franulic, para representar al Servicio de Salud de Arica emana del Decreto N° 107 de fecha 10 de Septiembre de 2010 del Ministerio de Salud.

La personería de don Waldo Sankán Martínez para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica, emana de Decreto Alcaldicio N° 5805 de 6 de diciembre de 2008.

DECIMA: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio se firma en 13 ejemplares, quedando dos (2) en poder de la Municipalidad, ocho (8) en poder del Servicio, y tres restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales (1), División de Atención Primaria (DIVAP) (1) y Departamento de Gestión de Recursos Financieros en APS (1).



Waldo Sankán Martínez

**SR. WALDO SANKÁN MARTINEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**

Magdalena Gardilic Franulic

**DRA. MAGDALENA GARDILIC FRANULIC
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARICA**

